

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UN “PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PUBLICIDAD CON TENDENCIA ELECTORAL QUE SE ESTÁN PRESENTANDO EN EL ESTADO”.

RESULTANDOS

- I En fecha 22 de diciembre de 2008, por *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II El 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- III En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 19 de enero de 2010, se instruyó a la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, elaborar un proyecto de pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se estaban presentando en la entidad federativa a fin de que este organismo electoral en ejercicio de las funciones que la Constitución Política del Estado y el Código Electoral le establecen en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales emitiera un pronunciamiento a los ciudadanos y partidos políticos del Estado sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado.
- IV La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación se reunió en fecha 20 de enero de 2010, a efecto de dar cumplimiento a la instrucción realizada por el Consejo General señalada en el resultando anterior y de su deliberación emitió el proyecto de “Pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado”, documento que fue turnado al

pleno del Consejo General para su análisis, mismo que se efectuó en sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de enero del año en curso, y que este órgano colegiado hace suyo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de Partido Político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad,

imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 5** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, que en el desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad. En este sentido, es atribución de este organismo electoral vigilar los derechos de los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas, según lo determina el citado artículo 111 párrafo primero fracción III del Código Electoral vigente en el Estado.
- 6** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; lo

anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I y 113 párrafo primero.

- 8** Que la competencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para conocer y resolver sobre el presente acuerdo, se encuentra contemplada en el artículo 119 fracciones I, III y XIV de la legislación electoral local vigente, que en su parte relativa establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución y al citado Código de la materia.
- 9** Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que pongan en riesgo su ejercicio. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ediles de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, aquellos relacionados con la propaganda electoral,

según lo dispone el artículo 180 fracción X del Código Electoral para el Estado.

- 11** Que es derecho y obligación de los Partidos Políticos participar de manera corresponsable, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la legislación electoral para el Estado, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículo 41 fracción I y 44 fracción VI del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que este órgano colegiado como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, promueve que los valores democráticos de respeto y tolerancia prevalezcan en los actos que se desarrollen en el Proceso Electoral 2009-2010. Bajo esta premisa y en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción IV del Código Electoral para el Estado, considera que con el fin de promover la cultura política, democrática y la participación de los ciudadanos el día de la jornada electoral, se debe anunciar a los ciudadanos y partidos políticos que el instituto electoral veracruzano vigila que se desarrolle una competencia electoral madura, en un marco de respeto entre los participantes, y por ende, comentamos los promocionales y las campañas; por lo que desaprobamos la denostación y las acciones de violencia que vulneren la contienda electoral y las reglas de convivencia social y política que deben prevalecer en una sociedad democrática. En este contexto, este órgano colegiado considera necesario establecer que este organismo electoral estará vigilante del cumplimiento de la ley.
- 13** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne, lo anterior con fundamento en los artículos 112 fracción VII, en relación con el párrafo segundo del artículo 143, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

14 Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y una vez analizada la propuesta de pronunciamiento instruida por este Consejo General y elaborada por la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, este órgano colegiado determina lo siguiente:

- a) Hacer suyo el *Pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado*, con las observaciones realizadas en la sesión del Consejo General de fecha 21 de enero de 2010, cuyos razonamientos hace propios para fundar y motivar el presente acuerdo, y estableciendo su redacción final en los siguientes términos:



“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

A LOS CIUDADANOS

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El Instituto Electoral Veracruzano tiene entre sus atribuciones contribuir al desarrollo, la promoción y la difusión de la vida y de la cultura democrática en nuestro estado; le corresponde, también, el cumplimiento y la salvaguarda de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y transparencia.

El desarrollo de una competencia electoral madura, en un marco de respeto entre los participantes, donde responsablemente se discutan temas de interés común, es el mecanismo idóneo para incentivar una mayor participación ciudadana el día 4 de julio próximo e inhibir la abstención de los ciudadanos en la jornada electoral.

La fabricación de un contexto donde predominan acciones de propaganda, sea por la vía de promoción de acciones gubernamentales o legislativas, la colocación de publicidad con mensajes alusivos a las elecciones en curso en anuncios espectaculares, la publicidad encubierta, los promocionales anticipados en medios de comunicación y, particularmente, la proliferación de campañas de denostación y de guerra sucia, no tiene cabida en la contienda electoral, pues vulnera valiosas reglas de convivencia social y política en una sociedad democrática.

Conviene a los veracruzanos crear condiciones de participación que excluyan ambientes de crispación, ánimos enardecidos, actitudes de intolerancia frente a las posturas diferentes y acciones de violencia.

Es indiscutible que la vía legal para dirimir las controversias está disponible para que los actores políticos y partidistas la utilicen; la autoridad electoral cumplirá estrictamente con sus atribuciones y sancionará oportunamente las acciones ilícitas que se presenten.

No obstante, un contexto pacífico y civilizado, de compromiso con las reglas de la convivencia democrática y la legalidad donde se estimule la libre manifestación de las preferencias de los ciudadanos, a partir de la confrontación de ideas y propuestas políticas, la tolerancia y la deliberación racional e informada, garantiza elecciones libres, legales y legítimas y es lo que favorece el desarrollo democrático de Veracruz.

El Instituto Electoral Veracruzano seguirá vigilante del cumplimiento de la Ley.”

- b) Instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que mande a publicar el *Pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado* en los medios de comunicación de mayor circulación de cada región del Estado.
- 15** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado,

de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero. 41 fracción I, 44 fracción VI, 110 párrafo primero, 111 párrafo primero fracción III y párrafo segundo, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 122 fracción XVIII, 143, 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracciones I, III, IV y XIV del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado*, en los términos que se señala en el considerando 14 inciso a) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que mande a publicar el *Pronunciamiento sobre las actividades y publicidad con tendencia electoral que se están presentando en el Estado* en los medios de comunicación de mayor circulación de cada región del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que solicite la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Publíquese el acuerdo y el pronunciamiento aprobado en el resolutivo primero del presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES